

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A
IDENTIFICADO CON CLAVE DE PIZARRA “BLKAGPI 18D”**

BLACKROCK



BlackRock Mexico Manager II, S. de R.L. de
C.V.

**FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3143 (según el mismo haya sido o sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 29 de noviembre de 2018, celebrado entre BlackRock Mexico Manager II, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, como administrador (en dicha capacidad, el “Administrador”), y como fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común original, sustituido por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actualmente actúa como representante común de los Tenedores, por virtud del cual, entre otras, se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, bajo el esquema de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra “BLKAGPI 18D” (los “Certificados”).

Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una décima llamada de capital (la “Décima Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una Décima emisión adicional de Certificados por un monto total de hasta USD\$8,100,000.00 (la “Décima Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Décima Emisión Adicional:

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	16 de abril de 2025
Número de Llamada de Capital:	Décima
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	2 de abril de 2025
Fecha Ex-Derecho:	11 de abril de 2025
Fecha de Registro:	11 de abril de 2025
Fecha Límite de Suscripción:	14 de abril de 2025

Fecha de Liquidación de los Certificados:	16 de abril de 2025
Precio de suscripción de los Certificados de la Décima Emisión Adicional:	USD\$0.09765625 por Certificado Serie A (el tipo de cambio a ser utilizado será el tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Décima Emisión Adicional).
Precio de suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial:	USD\$100.00 por Certificado.
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	230,000 Certificados
Monto de la Emisión Inicial:	USD\$23,000,000.00
Monto Máximo de la Emisión:	Hasta USD\$211,400,000.00 (doscientos once millones cuatrocientos mil Dólares 00/100).
Monto Máximo de la Serie A:	Hasta USD\$115,000,000.00 (ciento quince millones de Dólares 00/100).
Monto Máximo de la Serie B:	Hasta USD\$96,400,000.00 (noventa y seis millones cuatrocientos mil Dólares 00/100).
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Décima Emisión Adicional:	3.8650575618366.
Número de Certificados correspondientes a la Décima Emisión Adicional:	Hasta 82,944,000 Certificados Serie A.
Monto de la Décima Emisión Adicional:	Hasta USD\$8,100,000.00 Dólares (el tipo de cambio a ser utilizado será el tipo de cambio a ser publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la Décima Emisión Adicional).
Total de Certificados a ser emitidos y suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional, la quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional y la Décima Emisión Adicional):	Hasta 104,403,965 (ciento cuatro millones cuatrocientos tres mil novecientos sesenta y cinco) Certificados.
Monto total a ser emitido y suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional, la cuarta Emisión Adicional, la quinta Emisión Adicional, la Sexta Emisión Adicional, la	Hasta USD\$81,299,595.34 (ochenta y un millones doscientos noventa y nueve mil quinientos noventa y cinco Dólares 34/100).

Séptima Emisión Adicional, la Octava Emisión Adicional, la Novena Emisión Adicional y la Décima Emisión Adicional):

Destino de los recursos de la Décima Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA DÉCIMA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital

correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial;

- (v) en todas las demás instancias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario o al resto de los Tenedores por la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.